JUICIO: Ejecutivo.
ACTOR: Medardo Enrique Vernaze Jarrín.
DEMANDADOS: Mario Roberto Oleas A. y Obst. Nathalia Lana Z.
TRAMITE: Ejecutivo.
OBJETO: Cobro de una letra de cambio de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, 22/100.
CUANTIA: Pasando de tres mil quinientos noventa y un sucres, 22/100 no exceda de los cinco mil quinientos sucres.
JUEZ: Dra. Raquel Lobato de Sancho.

PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, a 9 de julio de 1980. Las 10 y 5 a.m. — La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia los demandados Mario Roberto Oleas y Nathalia Lana paguen lo adeudado o propongan excepciones en el término legal de tres días. Agréguese al proceso los documentos que acompaña. Cítese a los demandados en el domicilio señalado. Notifíquese. f) Dra. Raquel Lobato de Sancho. (Sigue la notificación).
PETICION:
SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. En vista que los demandados han dejado de trabajar en los siguientes lugares: El señor Mario Roberto Oleas A., en la calle Bahía N° 736 y la Sra. Obst. Nathalia Lana Z. en la avenida América 1568, y Ramírez Dávila, en la Clínica Maternidad América de esta ciudad de Quito. Protesto con juramento que pese a las averiguaciones realizadas por mí, ha sido imposible determinar sus actuales domicilios y residencias, razón por lo cual solicito a usted de conformidad con lo determinado en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil y sus reformas, sean citados por medio de la prensa el señor Mario Roberto Oleas y la Sra. Obst. Nathalia Lana Z. Firma A. Barragán Ch. Firma: ilegible Medardo Vernaze Jarrín. (Sigue la fe de presentación). Lo interlineado "de trabajar" Vale.
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL. Quito a 20 de agosto de 1980. Las 2 y 30 p.m. Atanta la petición que antecede. Tomando en cuenta la afirmación hecha por parte del actor con juramento sobre el desconocimiento del domicilio de los demandados. Cíteselos por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 reformado del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.

Alfredo Grijalva Muñoz
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO PRIMERO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA

"ALCANTARILLADO DE QUITO"

CITACION

A los usuarios conocidos o no ... aguas provenientes de las galerías innominadas ubicadas a cien metros de las vertientes Turucu Chupa, parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha.

EXTRACTO

ACTORA: Sociedad Agrícola San Carlos.
DEMANDADO: Manuel Racines.
OBJETO DE LA SOLICITUD: Concesión del derecho de aprovechamiento de 0.20 ltrs/seg. de las aguas provenientes de dos galerías ubicadas en el sitio Turucu Chupa, a 100 metros de distancia de las vertientes de igual denominación, pertenecientes a la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, para destinarlas a consumo humano de los componentes de la Sociedad Agrícola San Carlos, y permiso para realizar trabajos en las indicadas galerías para aforar e incrementar el caudal de aguas.
INSTITUTO ECUATORIANO DE RECURSOS HIDRAULICOS. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE AGUAS-AGENCIA DE QUITO. Quito, a 23 de septiembre de 1980. Las tres de la tarde. La solicitud precedente es clara y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite. Cítese con la solicitud y esta providencia al señor Manuel Racines, fíjense carteles durante treinta días en tres de los lugares más frecuentados de Conocoto, comisionándose estas dos diligencias al señor Teniente Político de dicha parroquia. Publíquese un extracto de la petición y esta providencia en uno de los diarios que se editan en esta ciudad (El Comercio, El Tiempo o Ultimas Noticias) por tres veces, mediando de una a otra el plazo de ocho días. El ingeniero Mario Vásconez, funcionario de este Departamento, a quien se designa perito, realice el estudio técnico de la solicitud y presente el informe correspondiente. Se da por legitimada la personería de los comparecientes a virtud del documento presentado, que se ordena agregar al proceso conjuntamente con el listado anexo a la solicitud. Notifíquese. f) Dr. Carlos E. Aranha O., jefe del Departamento de Administración de Aguas Agencia de Quito del INERHI.
Lo que comunico al público para los fines de ley consiguientes, previniéndoles a los interesados de la obligación que tienen de señalar domicilio dentro del perímetro legal de esta Agencia para posteriores notificaciones.

Jorge Serango Sotomayor
SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION DE AGUAS
AGENCIA DE QUITO DEL INERHI

---

judicial N° 565 señalado por el actor. f) Dr. Alberto Sarmiento (sigue la certificación).
Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones.
Lcdo. Carlos Villagómez
SECRETARIO DEL
JUZGADO TERCERO
DE LO CIVIL DE
PICHINCHA.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE TULCAN A LA CIUDAD DE QUITO DE LA COMPAÑIA "IMPORTACIONES AGROPECUARIAS IMPORTAGRO C. LTDA.", Y REFORMA DE ESTATUTOS.

1.— La escritura pública de cambio de domicilio de la ciudad de Tulcán a la ciudad de Quito de la compañía "IMPORTACIONES AGROPECUARIAS IMPORTAGRO C. LTDA." y reforma de estatutos, se otorgó ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 8 de junio de 1980. Mediante Resolución N° 7071 de 13 de agosto de 1980, se ordenó la publicación de su extracto por tres días consecutivos, para efecto de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Compañías. Por no existir oposición de terceros, el señor economista Marcelo Aulla Orejuela, superintendente de Compañías, encargado, mediante resolución N° 7225 de 18 de septiembre de 1980.

2.— Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Gilberto Ortega Villarreal, en su calidad de gerente de la compañía. El compareciente es ecuatoriano, casado y domiciliado en la ciudad de Quito.

3.— La Junta General Extraordinaria de socios de la compañía, realizada el 10 de abril de 1980, resolvió cambiar el domicilio de la misma, de la ciudad de Tulcán a la ciudad de Quito y a reformar sus estatutos sociales.

4.— En virtud del cambio de domicilio de la compañía, se reforma el artículo tercero de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior".
Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.
Quito, a 18 de septiembre de 1980

Lcdo. Romeo Borja Chiriboga
SECRETARIO GENERAL

EXTRACTO

R del E
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL AL SEÑOR HERNAN TIMPE SAMANIEGO.
JUICIO: Verbal Sumario.
ACTOR: Alfred Blaettler Gabriel.
DEMANDADO: Hernán Timpe Samaniego.
TRAMITE: Verbal Sumario.
OBJETO: Cobro de doce mil ciento ocho sucres. ($ 12.108,00).
CUANTIA: La cuantía de esta acción la fijo en trece mil sucres.
JUEZ: Dra. Raquel Lobato de Sancho.
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL Quito, julio 22 de 1980.- Las 4 p.m.- VISTOS.- La demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley.- En consecuencia declarándosela procedente se la acepta al trámite verbal sumario.- Cítese al demandado señor Hernán Timpe Samaniego en el domicilio señalado.- Tómese en cuenta la cuantía y casillero judicial designado por el actor.- Cítese y Notifíquese. f). Dra. Raquel Lobato de Sancho. (Sigue la notificación).
PETICION:
SEÑOR JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:
Yo, ALFRED BLAETTLER GABRIEL, en relación con la causa verbal sumaria que sigo en contra de Hernán Timpe Samaniego, atentamente digo:
Por cuanto el demandado ha cambiado su domicilio, tal como consta de la razón sentada por el señor Actuario, desconozco el actual, afirmación que la hago juratoriamente.
En tal virtud se citará a Hernán Timpe Samaniego por la prensa, tal como lo dispone el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil. f). Regibles. Dr. Carlos Reyes R., Alfred Blaettler. (Sigue la fe de presentación).
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL.- Quito, septiembre 8 de 1980.- Las 4 p.m.- Atente la petición que antecede, y en mérito del juramento presentado y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que la citación al demandado Hernán Timpe Samaniego, se realice por la prensa en uno de los diarios locales de mayor circulación. Notifíquese.- f). Dra. Raquel Lobato de Sancho. (Sigue la notificación).
Lo que llevo a conocimiento para los fines de ley. Previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para futuras notificaciones.

Alfredo Grijalva M.
SECRETARIO DEL JUZGADO
DECIMO PRIMERO DE
LO CIVIL DE PICHINCHA

AVISO DE
REMATE

CITACION
JUDICIAL

Citación a los señores JORGE WASHINGTON GERMAN JACHO y GLORIA CECILIA ANALUISA con la demanda ordinaria que ha propuesto en su contra el señor JOSE ANTONIO TIPAN GUACHAMIN y MARIA PETRONA ESCOBAR LIGSI.

ACTOR: José Antonio Tipán Guachamín y María Petrona Escobar L.
DEMANDADOS: Jorge Washington German Jacho y Gloria Cecilia Analuisa.
JUICIO: Ordinario.
TRAMITE: Ordinario.
DEFENSOR: Dr. Bolívar Brito Santos, casillero N° 1085.

PROVIDENCIAS: JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 20 de junio de 1980. Las 9 a.m. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo efectuado. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, se acepta el trámite propuesto. Córrase traslado con la copia del libelo de demanda al señor JORGE WASHINGTON GERMAN JACHO y a la señora GLORIA CECILIA ANALUISA a fin de que contesten dentro del término de quince días con apercibimiento en rebeldía, debiendo citárseles en el domicilio señalado por los actores. Procédase a inscribir la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, de conformidad con lo que dispone el Art. 1123 de Código de Procedimiento Civil reformado. Cuéntese en la presente causa con el señor Director Ejecutivo del IERAC a quien se le citará legalmente en su despacho. Téngase en cuenta el casillero judicial designado por los actores. Cítese y notifíquese. f) Dr. Jorge Mazón Jaramillo.
JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 19 de septiembre de 1980. Las 4;20 p.m. Por desconocerse los domicilios de los demandados señores Jorge Washington German Jacho y Gloria Cecilia Analuisa, conforme se desprende de la declaración jurada del actor cítesele por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación, en la forma prevista en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. f) Dr. Jorge Mazón Jaramillo.
Lo que comunico a ustedes para los fines legales consiguientes, previniéndoles la obligación que tienen de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones. Certifico.
Quito, 24 de septiembre de 1980

Carlos G. del Pozo
SECRETARIO DEL JUZGADO
SEPTIMO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA

AVISO JUDICIAL

A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR OCTAVIO JARRIN ENRIQUEZ, se les hace saber lo siguiente:
ACTOR: Procurador General de la Nación.
DEMANDADOS: Herederos de Octavio Jarrín Enríquez: Laura Jarrín Salgado de Crow, Bertha y Beatriz Jarrín Salgado y Octavio Jarrín Salgado y demás herederos desconocidos.
JUICIO: Expropiación.
ASUNTO: Inmueble ubicado en la calle Olmedo N° 1455 de la parroquia urbana El Salvador, del cantón Quito, provincia del Pichincha, para destinarlo a la ampliación del local donde funciona la Escuela "Naciones Unidas".
CUANTIA: Indeterminada.
PROVIDENCIAS: JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, febrero 5 de 1979; las 10 a.m. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud del sorteo realizado en la oficina respectiva. En lo principal, la demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales. Incorpórese a los autos los documentos acompañados. Las partes designen sus peritos para el avalúo del inmueble materia de la expropiación, en el término de tres días. Cítese a los señores: Laura Jarrín Salgado de Crow, Bertha y Beatriz y Octavio Jarrín Salgado, en los domicilios señalados, y, a los herederos presuntos y desconocidos del señor Octavio Jarrín Enríquez, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, reformado mediante decreto supremo N° 1038, publicado en el Registro Oficial N° 252 del 11 de enero de 1977. Cuéntese con el Dr. Mario Erazo del Castillo, en calidad de Procurador General de la Nación, cítese y notifíquese. f) Dr. Alfonso Costales (sigue la certificación).
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, a septiembre 15 de 1980; las 3 p.m. Por haber sustituido legalmente en el cargo de Juez llega a mi conocimiento este juicio. Las partes den cumplimiento a lo ordenado en el auto de 5 de febrero de 1979, sin perjuicio de la facultad que tiene el Juez de designar al perito. Envíese el proceso al citador para que cumpla las citaciones ordenadas. Entréguese al señor Procurador General de la Nación el extracto de la demanda que he de publicarse y sustáncese la causa, con el interés que manifiesta el Director Nacional de Construcciones Escolares — DECE — f) Dr. Alberto Sarmiento (sigue la certificación).
Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones.
Lcdo. Carlos Villagómez
SECRETARIO DEL
JUZGADO TERCERO
DE LO CIVIL DE
PICHINCHA.

3 49892

21